

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARA –BOYACA-**

**SECRETARIA.** El DESPACHO COMISORIO No. 0005 del 30 de octubre del 2018, procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, emitido dentro del proceso 2017-00329-00, promovido por el BBVA Colombia S. A., contra LUZ ANGELA TOLOSA MEJÍA Y OTROS, es recibido en el correo institucional de este Juzgado hoy diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando atentamente que se nos comisiona para realizar diligencia de secuestro de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 076-9401, ubicado en la Vereda La Cañaguata de esta comprensión municipal, y que en razón a la situación generada por el Covid-19, seguimos prestando atención virtual.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubará (Boyacá), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cúmplase la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá en su comisorio 0005; en consecuencia y teniendo en cuenta que se conceden amplias facultades, se dispone:

Subcomisionar al señor Inspector Municipal de Policía de Cubará, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 076-9401, ubicado en la vereda La Cañaguata de esta comprensión municipal de propiedad de los demandados LUZ ANGELA TOLOSA MEJÍA, OMAR ENRIQUE TOLOSA, JAVIER TOLOSA SANCHEZ y OLGA ROCIO TOLOSA y en contra de los Herederos Indeterminados, predio que se encuentra debidamente embargado.

Esta subcomisión se emite con facultades para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales.

Líbrese el Despacho Comisorio al señor Inspector Municipal de Policía, con los insertos correspondientes, en el cual se le deberá solicitar que tenga en cuenta lo establecido en el numeral 5°, artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002, al momento de fijarle honorarios al secuestre.

Así mismo, remítase copia del auto que ordena la comisión.

Cumplida esta diligencia, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, dejando las constancias en los libros respectivos.

**RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ**  
Juez Promiscuo Municipal.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
CUBARÁ – BOYACÁ  
ESTADO CIVIL No. 010**

Hoy 26 de marzo de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

**YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS**  
Secretaria.-

**Firmado Por:**

**SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ed8f7ad1a443dcaef039c5c985407c270b50308205be57b2642a373a1c02534**

Documento generado en 25/03/2021 05:37:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**